



Número Único 110016099072201800032-00
Ubicación 2269-26
Condenado WILMER ERICKSON LOPEZ HERRERA
C.C # 1024550588

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 28 de Enero de 2021, quedan las diligencias en **secretaria** a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del CUATRO (4) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), **por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 2 de Febrero de 2021.**

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ **se presentó sustentación del recurso.**

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

Número Único 110016099072201800032-00
Ubicación 2269-26
Condenado WILMER ERICKSON LOPEZ HERRERA
C.C # 1024550588

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 3 de Febrero de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 8 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ **se presentó escrito.**

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS (26) DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Radicación	:	11001-60-99-072-2018-00032-00
Interno	:	2269
Sentenciado	:	WILMER ERICKSON LOPEZ HERRERA
Delito	:	Hurto calificado agravado y tentativa de extorsión.
Reclusión	:	Establecimiento Penitenciario y Carcelario la Picota de Bogotá
Auto interlocutorio	:	No. 985

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

De la posibilidad de conceder o no libertad condicional al sentenciado **WILMER ERICKSON LOPEZ HERRERA**.

ANTECEDENTES

El 12 de julio de 2019, el Juzgado 03 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Soacha (Cundinamarca), condeno a **WILMER ERICKSON LOPEZ HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.024.550.588, a la pena principal de prisión de 42 meses y multa de 150 s.m.l.m.v., como autor responsable de los delitos de extorsión tentada en concurso heterogéneo con hurto calificado agravado este último a título de cómplice, a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo término a la pena principal. Se negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El sentenciado **WILMER ERICKSON LOPEZ HERRERA**, se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 31 de octubre de 2018.

DE LA PETICIÓN

El Establecimiento Penitenciario y Carcelario la Picota de Bogotá, remitió resolución favorable a favor del sentenciado **WILMER ERICKSON LOPEZ HERRERA**, para el estudio del subrogado penal de la libertad condicional.

CONSIDERACIONES

1. De la libertad condicional

Dispone el nuevo artículo 64 de la Ley 599 de 2000:

Libertad condicional. El Juez, previa valoración de la conducta punible concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido la tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que se adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución dela pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al Juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación de la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

En cuanto al aspecto objetivo, teniendo en cuenta que la pena principal impuesta a **WILMER ERICKSON LOPEZ HERRERA**, fue de 42 meses de prisión, las tres quintas partes equivalen a 25 meses y 6 días.

El sentenciado **WILMER ERICKSON LOPEZ HERRERA**, se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 31 de octubre de 2018, cumpliendo a la fecha 25 meses y 3 días, más la redención de pena de 3 meses y 10.5 días, en total 28 meses y 13.5 días de pena cumplida.

Luego se concluye cumple el factor objetivo contenido en la norma.

En cuanto al segundo de los presupuestos, se tiene que la conducta observada por el sentenciado durante el tiempo que ha permanecido privado de la libertad ha sido calificada en grado de buena y ejemplar, al punto de obtener resolución favorable para el subrogado penal, pues no registra sanciones ni investigaciones que comprometan su comportamiento intramural.

Se evidencia que el tratamiento penitenciario ordenado en su contra ha surtido efectos positivos en su vida, que lo han conminado ha alejarse del camino del delito y llevar una vida decorosa y tranquila.

No obstante de lo anterior, existen en el ordenamiento jurídico Colombiano otras disposiciones que se refieren a este problema jurídico de la libertad condicional y

que entonces vienen a conformar una proposición jurídica completa. Normas como las incluidas en ley 1142 de 2007 y en la ley 1098 de 2006. Específicamente para este evento que ahora ocupa la atención del Juzgado, el artículo 26 de la ley 1121 de 2006.

Dispone el artículo 26 de la ley 1121 de 2006: "*Exclusión de beneficios y subrogados*. Cuando se trate de delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, **extorsión y conexos**, no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión, **ni se concederán subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional**. Tampoco a la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea eficaz". (Se resalta fuera del texto)

Esta disposición de la ley 1121 de 2006 entró en vigencia el 29 de diciembre de 2006, esto es, antes del momento de ocurrencia de los hechos por los cuales se juzgó y condenó al sentenciado **WILMER ERICKSON LOPEZ HERRERA**, los cuales se presentaron de conformidad con lo señalado en la sentencia para el año 2010, así las cosas, ningún subrogado procede por expresa exclusión del legislador para el punible de extorsión y conexos, tal como sucede en este caso.

Cabe resaltar, como ya se ha efectuado en anteriores oportunidades que el art. 26 de la Ley 1121 de 2006, no fue modificado por la entrada en vigencia del parágrafo 1º del artículo 68 A de la Ley 1709 de 2014 pues, esta norma se refiere a las prohibiciones contenidas en el inciso 2º de ese mismo artículo y de otra parte, la Ley 1121 de 2006 fue creada de manera especial, en razón a la naturaleza de los delitos allí descritos dentro de los que se encuentra la tentativa de extorsión por el cual fue condenado el sentenciado.

Esta norma fue declarada exequible por la Corte Constitucional en sentencia C-73 de 10 de febrero de 2010 y la jurisprudencia ha sido reiterativa en el sentido de que el citado artículo 26 de la ley 1121 de 2006, no perdió vigencia con la entrada en vigencia de la Ley 1709 de 2014, y la prohibición para la concesión de subrogados y sustitutos penales allí establecida se encuentra en plena vigencia.

En consecuencia, por expresa prohibición legal, se negará el subrogado de la libertad condicional al sentenciado **WILMER ERICKSON LOPEZ HERRERA**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISEIS (26) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- NEGAR el subrogado de la libertad condicional al sentenciado **WILMER ERICKSON LOPEZ HERRERA** por expresa prohibición legal, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- REMITIR copia de este proveído a la oficina jurídica al Establecimiento Penitenciario y Carcelario la Picota de Bogotá, con el objeto de que se incluya en la hoja de vida del sentenciado **WILMER ERICKSON LOPEZ HERRERA**.

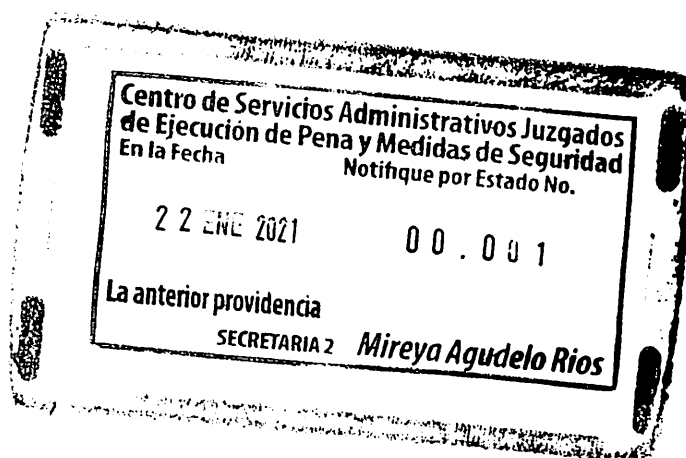
TERCERO.- NOTIFICAR este auto al sentenciado **WILMER ERICKSON LOPEZ HERRERA** en las instalaciones del Establecimiento Penitenciario y Carcelario la Picota de Bogotá.

CUARTO.- CONTRA este auto proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LEONOR MARINA PUIN CAMACHO
JUEZ

lcav





**JUZGADO 26 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN TBP3

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 2269

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** X **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** 985

FECHA DE ACTUACION: 4/12/20

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 16/12/2020

NOMBRE DE INTERNO (PPL): WILMER ELIAS OR LOPEZ HERRERA

CC: 1024550588

TD: 99676

HUELLA DACTILAR:



UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR
FROM: SAC, NEW YORK (100-100000)
SUBJECT: [Illegible]

RE: [Illegible]

On [Illegible] at [Illegible]

Very truly yours,
[Illegible Signature]

Special Agent in Charge



CONTROL NOTIFICACIONES JUZGADO 26 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

FECHA 14-12-20

le faltan 25 datos				
NUMERO	RADICACION	NOMBRE DEL CONDENADO	CLASE DE DECISION	FECHA DECISION
1	83263	Ximena Castro	Penas cumplida	9-12-20.
2	83263	Ximena Castro	Reduccion pena	9-12-20.
3	30263	Monica Moscoso	Reduccion	7-12-20
4	30263	Monica Moscoso	Acumulacion penas	7-12-20.
5	42227	Johan Palacio	Acumulacion penas	7-12-20
6	224	Aracelis Belle	Reduccion	7-12-20.
7	17327	David Saint	Domestica 38 g.	7-12-20
8	31211	Carlos Arturo Torres	No condicional	5-11-20
9	31211	Carlos Arturo Torres	Reduccion	5-11-20
10	14561	Hector Velazquez	Extencion pena	7-12-20
11	35240	Juan Carlos Sanchez	Niega nulidad	10-12-20
12	17246	Adela Matias	Reduccion	9-12-20
13	14741	Danna Prieto	Libertad pena cumplida	11-12-20
14	33275	Pablo Castillo	Libertad pena cumplida	11-12-20
15	6737	Jeymi Puente	Libertad condicional	9-12-20.
16	2888	Hugo A. Gutierrez	Niega domestica 38 g.	9-12-20.
17	51566	Oscar Y. Suarez	No acumulacion penas	9-12-20
18	25568	Jerson Correa	No condicional	9-12-20
19	15442	Andres F. Uribe	Reduccion	7-12-20
20	15442	Jose Chicangana	Reduccion	7-12-20.
21	15442	Wilson Barragan - Jose Chicangana	Acumulacion penas	9-12-20
22	2269	Wilmer Lopez	Niega condicional	4-12-20.
23	2269	Wilmer Lopez	Reduccion	30-11-20
24	70601	Hermo Medina	Reduccion	9-12-20
25	4944	Sergio Klausner	Acumulacion penas.	9-12-20
26	63979	Alberto Bonilla	Reduccion	9-12-20
27	83263	Ximena Castro	Reduccion	11-12-20
28	83263	Ximena Castro	Libertad pena cumplida	11-12-20
29				
30				

2269- 26

Señores:

JUEZ 26 EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

E.S.D.

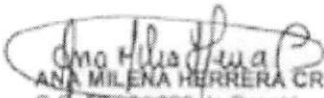
Expediente No. 11001609907220180003200

ANA MILENA HERRERA CRUZ., mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma en calidad de apoderada del señor **WILMER ERICKSON LOPEZ HERRERA** por medio del presente informo a su despacho que interpongo recurso de apelación sobre la decisión mediante la cual se le niega la libertad condicional a mi prohijado.

Lo anterior teniendo en cuenta que la aplicación del Art. 68 A fue tomada en cuenta en el momento de la fijación de la pena., no puede ser óbice en este momento para negar la solicitud planteada en virtud a que se cumplen a cabalidad los requisitos para obtener la libertad condicional.

Ruego al despacho otorgar la libertad condicional en atención al decreto 546 de 2020.

Cordialmente:


ANA MILENA HERRERA CRUZ
C.C. 52.834.382 de Bogotá.

Email: anamileherreracruz@yahoo.es

